



17 de agosto de 2015

(15-4181)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN Y
PRODUCTOS DE ATÚN**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 3 de agosto de 2015, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

Los Estados Unidos notificaron al OSD el 5 de junio de 2015 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en este asunto, por lo que el plazo de 60 días expira el martes 4 de agosto de 2015. El 10 de junio de 2015 México también presentó un anuncio de apelación en este asunto. Por los motivos expuestos más abajo, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para el 4 de agosto de 2015, ni dentro del plazo de 90 días establecido en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

El Órgano de Apelación hace frente a una considerable carga de trabajo el presente año, en el que hay varios procedimientos de apelación en paralelo y se produce con frecuencia una superposición de las secciones que entienden en las distintas apelaciones. Además, en respuesta a una solicitud de México, la Sección que entiende en la presente apelación emitió una resolución de procedimiento por la que se trasladaban las fechas de la audiencia a los días 21 y 22 de septiembre de 2015. Debido a las dificultades de programación que se derivan de estas circunstancias, al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en este procedimiento de apelación y en otros concurrentes y a la falta de personal en la Secretaría del Órgano de Apelación, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe en esta diferencia dentro del plazo de 60 días ni dentro del plazo de 90 días previsto en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Estimamos que el informe del Órgano de Apelación en esta apelación se distribuirá a los Miembros de la OMC a más tardar el viernes 20 de noviembre de 2015.
